Naciones Unidas E/CN.15/2011/L.8.Rev.1

Consejo Económico y Social

Distr. limitada
14 de abril de 2011
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal
20º período de sesiones
Viena, 11 a 15 de abril de 2011
Tema 6 del programa
Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la prevención del delito y la justicia penal

Colombia* **y Filipinas: proyecto de resolución revisado**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Prevención, protección y cooperación internacional contra el uso de las nuevas tecnologías de la información para el abuso y/o explotación de los niños

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 55/63, de 4 de diciembre de 2000, 56/121, de 19 de diciembre de 2001 y 64/211, de 21 de diciembre de 2009, relativas a la lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones 2004/26, de 21 de julio de 2004, titulada "Cooperación internacional en materia de prevención e investigación del fraude, la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos y los delitos conexos y enjuiciamiento y castigo de sus autores", y 2007/20, de 26 de julio de 2007, titulada "Cooperación internacional en materia de prevención, investigación, enjuiciamiento y castigo del fraude económico y los delitos relacionados con la identidad",

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe.

V.11-82264 (S) 150411 160411

Se ruega reciclar

Reafirmando también la resolución 16/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de abril de 2007, titulada "Respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir la explotación sexual de los niños",

Tomando nota de la resolución 9, sobre delitos relacionados con la informática, aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que se hizo un llamamiento a los Estados para que intensificaran sus esfuerzos por combatir de forma más eficaz los abusos relacionados con la informática,

Tomando en consideración los resultados del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, relativos a hacer frente a los retos del siglo XXI en relación con la lucha contra la delincuencia y la promoción de la justicia,

Recalcando la importancia del párrafo 42 de la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución[1], aprobada por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en el que el Congreso invitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a estudiar la posibilidad de convocar a un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que realizara un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado ante ese fenómeno, y acogiendo con beneplácito la reunión de ese grupo de expertos celebrada en Viena del 17 al 21 de enero de 2011,

Expresando su reconocimiento a la labor realizada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en relación con la lucha contra los delitos cibernéticos,

Teniendo presente que la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[2] representa un gran avance en la lucha contra los delitos relacionados con el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

Expresando preocupación por el hecho de que los avances tecnológicos cada vez más rápidos han creado nuevas posibilidades para utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño[3], y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[4],

Reafirmando que en el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Convenio núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo[5] se solicita a los Estados parte que adopten medidas inmediatas y eficaces para asegurar la prohibición y

---

[1] A/CONF.213/18, cap. I, resolución I.
[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.
[3] Ibíd., vol. 1577, núm. 27531.
[4] Ibíd., vol. 2171, núm. 27531.
[5] Ibíd., vol. 2133, núm. 37245.

eliminación de la utilización, la obtención o el ofrecimiento de un niño para fines de prostitución, para la producción de pornografía o para actuaciones pornográficas,

Reafirmando también la resolución 19/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 21 de mayo de 2010, titulada "Fortalecimiento de la colaboración del sector público con el sector privado para combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones", así como tomando en consideración el resultado del simposio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre alianzas entre el sector público y el sector privado para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, celebrado en Viena el 8 de abril de 2011, en el que los Estados pidieron una cooperación eficaz con el sector privado para combatir la explotación sexual de los niños en una era digital,

Teniendo en cuenta el hecho que los niños utilizan masivamente para la interacción social los espacios sociales creados gracias al empleo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

Destacando que las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones se están utilizando indebidamente para cometer delitos de explotación de niños y que los avances técnicos han permitido la aparición de delitos como la producción, distribución o posesión de imágenes, materiales de audio o vídeos relativos al abuso sexual de niños, la exposición de los niños a contenidos nocivos, la seducción, el hostigamiento y el abuso sexual de niños y el acoso cibernético,

Teniendo presentes los riesgos potenciales relacionados con ciertos contenidos que se encuentran en Internet y las redes sociales virtuales y que el fácil contacto con delincuentes en línea puede afectar el desarrollo integral de los niños,

Observando que los avances tecnológicos de los últimos años han permitido que material que atenta contra la integridad y los derechos de los niños se encuentre a disposición de un número cada vez mayor de personas,

Expresando preocupación porque las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones han hecho posible que los delincuentes entren en contacto con los niños fácilmente y de maneras antes impensables,

Consciente de que las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones posibilitan la creación de falsas identidades que facilitan el abuso y/o la explotación de los niños por parte de los delincuentes,

Reafirmando que los niños deberían gozar de la misma protección en el espacio virtual que en el mundo físico,

Recalcando la importancia de la cooperación entre los Estados y el sector privado en la lucha contra la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el abuso y/o la explotación de niños,

Recalcando también la importancia de la coordinación y cooperación internacionales con miras a luchar eficazmente contra el uso indebido con fines delictivos de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para cometer abusos contra los niños, o para explotarlos,

Reconociendo que las lagunas en el acceso a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y en el uso de estas por parte de los Estados

pueden reducir la eficacia de la cooperación internacional para combatir la utilización de esas tecnologías con fines de abuso y/o explotación de niños,

Observando el debate temático sobre el tema “Proteger a los niños en la era digital: el uso indebido de la tecnología en el abuso y la explotación de los niños", celebrado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 20º período de sesiones,

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño[6] y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[7], el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Convenio núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo[8], la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[9] y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[10];

2. *Insta* a los Estados Miembros a crear, desarrollar y aplicar políticas públicas y buenas prácticas orientadas a proteger y defender los derechos del niño[11] relativos a la seguridad, la privacidad y la intimidad en los espacios creados utilizando las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a involucrar a los ministerios encargados de las telecomunicaciones, a los organismos encargados de la protección de datos y a los representantes de la industria de la tecnología de la información y las comunicaciones en mecanismos intersectoriales encargados de abordar el problema del uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el abuso y/o explotación de niños, a fin de ofrecer soluciones integrales a este flagelo y evitar la violación de los derechos del niño;

4. *Insta* a los Estados Miembros a adoptar medidas, incluida, cuando proceda, legislación, destinadas a penalizar todos los aspectos del uso indebido de la tecnología para cometer delitos de explotación sexual de niños, y a considerar, de conformidad con el derecho nacional e internacional, la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para detectar y retirar imágenes conocidas de abuso sexual de niños de Internet y para facilitar la identificación de los responsables del abuso y/o la explotación de los niños;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a promover la creación y aplicación de medidas de verificación adecuadas para proteger a los niños en línea;

6. *Insta* a los Estados Miembros a tipificar la producción, distribución, divulgación, recepción voluntaria y posesión de imágenes de abuso y explotación

---

[6] Ibíd., vol. 1577, núm. 27531.
[7] Ibíd., vol. 2171, núm. 27531.
[8] Ibíd., vol. 2133, núm. 37245.
[9] Ibíd., vol. 2225, núm. 39574.
[10] Ibíd., vol. 2237, núm. 39574.
[11] Los términos “niño” y “niños” se refieren a niños, niñas y adolescentes.

sexual de niños como delito en sus ordenamientos jurídicos, junto con el acceso deliberado y repetido a sitios web que contengan esas imágenes y la visualización de este tipo de contenidos almacenados en línea;

7. *Insta también* a los Estados Miembros a que, en consonancia con su marco jurídico nacional, cooperen estrechamente con los proveedores de servicios de Internet, las empresas de telefonía móvil y otros agentes clave para establecer mecanismos apropiados y eficientes, incluida posiblemente legislación para la denuncia de imágenes y materiales de abuso sexual de niños a las autoridades pertinentes, bloqueen los sitios web con imágenes de abuso sexual de niños y cooperen con los servicios de represión en la investigación y el enjuiciamiento de los delincuentes responsables;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que incorporen en su legislación nacional, de conformidad con su ordenamiento jurídico, medidas que permitan la conservación de datos electrónicos y el rápido acceso a los mismos durante investigaciones penales relacionadas con el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el abuso y/o explotación de niños;

9. *Insta* a los Estados Miembros a dotar de recursos adecuados para realizar sus tareas eficazmente a sus oficinas encargadas de investigar y enjuiciar a los autores de delitos cometidos utilizando las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para atentar contra los derechos del niño;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a realizar actividades de sensibilización destinadas a proporcionar a los niños información sobre los mecanismos mediante los cuales pueden procurar protección y asistencia y denunciar casos de abuso y/o explotación en los espacios creados utilizando las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, así como actividades de concienciación destinadas a padres y educadores para prevenir esos delitos;

11. *Invita* a los Estados Miembros a poner en marcha mecanismos eficaces de presentación de información mediante los cuales sus ciudadanos puedan denunciar sitios web y/o actividades virtuales relacionados con delitos de explotación sexual de niños;

12. *Insta* a los Estados Miembros a realizar campañas para concienciar al público en general sobre los riesgos del uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a crear y poner en marcha mecanismos para que la autoridad competente identifique a los niños víctimas de abuso y/o explotación mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y establezca procedimientos para protegerlos;

14. *Insta* a los Estados Miembros a promover la elaboración y aprobación de códigos de conducta y otros mecanismos de responsabilidad social empresarial para proveedores de servicios de Internet, empresas de telefonía celular, cafés de Internet y otros agentes clave en este ámbito;

15. *Solicita* a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, teniendo en cuenta, cuando proceda, datos pertinentes reunidos por el Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de realizar un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético, realice un estudio que

permita identificar, caracterizar y evaluar el impacto de las nuevas tecnologías de la información en el abuso y la explotación de los niños, que tome en cuenta al mismo tiempo los estudios pertinentes que han llevado a cabo organizaciones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones para la Infancia, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con miras a promover el intercambio de buenas prácticas y experiencias;

16. *Solicita también* a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, teniendo en cuenta, cuando proceda, datos pertinentes reunidos por el Grupo de expertos encargado de realizar un estudio exhaustivo sobre el delito cibernético, diseñe y realice una encuesta acerca de las necesidades de los Estados en materia de capacitación en el ámbito de la investigación de delitos cometidos contra niños utilizando las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y, sobre la base de los resultados de dicha encuesta, elabore un programa de capacitación y asistencia técnica que ayude a los Estados Miembros a luchar más eficazmente contra ese flagelo, a reserva de la disponibilidad de recursos y sin duplicar los esfuerzos de la Organización Internacional de Policía Criminal;

17. *Insta* a los Estados Miembros a aumentar su coordinación y cooperación y a intercambiar información relativa a buenas prácticas y experiencias satisfactorias en la lucha contra el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el abuso y/o la explotación de niños;

18. *Alienta* a los Estados Miembros a aprovechar los conocimientos y esfuerzos, así como las iniciativas en materia de prevención, de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, organizaciones regionales, la sociedad civil y el sector privado para luchar contra la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos;

19. *Insta* a los Estados Miembros a velar por que los regímenes de asistencia recíproca garanticen el intercambio oportuno de pruebas en casos relacionados con la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el abuso y/o explotación de niños;

20. *Invita* a los Estados Miembros a proporcionar asistencia técnica y transferencia de tecnología, incluida capacitación en instrumentos de investigación, en particular en beneficio de los países en desarrollo, con el fin de que estos puedan desarrollar capacidades nacionales que les permitan luchar eficazmente contra los delincuentes que utilizan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para vulnerar los derechos del niño;

21. *Solicita* al Secretario General que informe de la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 23º período de sesiones;

22. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para la aplicación de los párrafos pertinentes de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.